

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión remitido el 01 de Diciembre de 2020 por el Juzgado Décimo Civil Mpal., de Oralidad de Cali, Sírvase proveer respecto a las medidas cautelares solicitadas. Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N 2085

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00668

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinado el cuaderno No. 2, se advierte que la apoderada de la parte actora, solicita medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, contra la señora GLADYS MOLANO AVENDAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.980.872, respecto a la pensión que percibe la demandada de la Administradora Colombiana de pensiones- Colpensiones, sin determinar el porcentaje.

El inciso tercero del art. 599 del C. G. P., reglamenta: "...El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses..." (subrayas por fuera del texto legal).

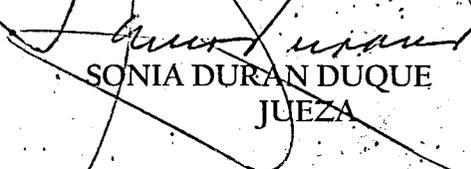
Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este tipo de procesos, se adecuará la medida solicitada a un porcentaje que no afecte el Mínimo Vital y Móvil de la demandada. En consecuencia, ésta instancia;

**RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del TREINTA Y CINCO (35%) POR CIENTO y/o del cupo disponible (sin exceder el fijado) de la mesada pensional y demás factores que la integren y perciba la demandada señora GLADYS MOLANO AVENDAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.980.872 como pensionada de COLPENSIONES, dentro del Proceso Ejecutivo que promueve en su contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL. Librese el oficio por secretaría en forma expedita consignando al pagador las prevenciones de Ley.

LIMÍTESE el embargo y retención a la suma de VEINTE MILLONES DE (\$20.000.000) PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria